



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-99/2021 Y ACUMULADO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: TET-PES-099/2021 Y
TET-PES-103/2021 ACUMULADOS

DENUNCIANTE: MARIO ADÁN
SANTACRUZ MENESES Y OTRO.

DENUNCIADA: CIUDADANA EDITH
ANABEL ALVARADO VARELA

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITOTZI.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
FERNANDO FLORES XELHUANTZI

COLABORO: GUILLERMINA RUIZ
GREGORIO

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a catorce de julio de dos mil
veintiuno¹.

Sentencia que **sobresee** los procedimientos especiales sancionadores en los que se denuncia a la Ciudadana Edith Anabel Alvarado Varela, por la probable realización de hechos realizados los días cinco y seis de mayo, que a consideración de los denunciantes constituyen actos anticipados de campaña, lo anterior en virtud de que no actualiza infracción denunciada y por ende la culpa in vigilando del Partido Revolucionario Institucional.

GLOSARIO

Comisión Comisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

¹Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Denunciantes	Mario Adán Santacruz Meneses; y el Ciudadano José Luis Ángeles Roldan, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA
Denunciados	Ciudadana Edith Anabel Alvarado Varela y el Partido Revolucionario Institucional

De la narración de los hechos expuestos en los sendos escritos de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 2. Campañas electorales.** El cuatro de mayo, inició la etapa de campaña relativa a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad y terminó el dos de junio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-99/2021 Y ACUMULADO

3. Jornada Electoral. El seis de junio, se celebró la jornada electoral para renovar los cargos de Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.

II. Tramite ante la autoridad sustanciadora.

4. Denuncias.

a. El seis de mayo, el Ciudadano Mario Adán Santacruz Meneses, presentó escrito de queja, en contra de la Ciudadana Edith Anabel Alvarado Varela entonces candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, postulada por el PRI, por la realización de actos anticipados de campaña y al citado Partido por culpa in vigilando.

b. El siete de mayo siguiente, el Ciudadano José Luis Ángeles Roldan, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, presentó escrito de queja, en contra de la Ciudadana Edith Anabel Alvarado Varela entonces candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, postulada por el PRI, por la realización de actos anticipados de campaña y al citado Partido por culpa in vigilando.

5. Radicación.

a. El nueve de mayo, la Comisión de Quejas radicó la denuncia presentada por el Ciudadano Mario Adán Santacruz Meneses, bajo la nomenclatura CQD/CA/CG/151/2021; ordenó diligencias preliminares de investigación; y reservó su admisión.

b. El doce de mayo siguiente, la Comisión de Quejas radicó la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA bajo la nomenclatura CQD/CA/CG/161/2021; ordenó diligencias preliminares de investigación; y reservó su admisión.



6. Reposición de actuaciones del expediente TET-PES-99/2021.

El seis de junio, en atención al desahogo de la diligencia de cinco de junio, la Comisión de Quejas determinó regularizar el procedimiento y dejar sin efectos el acuerdo de veintitrés de mayo, el emplazamiento y la audiencia celebrada el cinco de junio, con el fin de que se emitiera nuevo acuerdo de admisión y emplazara nuevamente a las partes y les corriera traslado con las constancias que integran el expediente.

7. Admisión.

a. El trece de junio se admitió la denuncia presentada por el Ciudadano Mario Adán Santacruz Meneses y se ordenó emplazar a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, asimismo se determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

b. El dieciocho de junio se admitió la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA y se ordenó emplazar a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Audiencia de pruebas y alegatos.

c. El veintidós de junio, se realizó en forma virtual la audiencia de ley, sin la asistencia del denunciante y denunciados, no obstante, el PRI compareció por escrito, por conducto de su Representante Propietario mediante escrito presentado de forma previa.

d. El veinticinco de junio siguiente, se realizó en forma virtual la audiencia de ley, de la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA sin su asistencia y de los denunciados.

9. Remisión al Tribunal. Concluidas las citadas audiencias de pruebas y alegatos, la autoridad administrativa electoral declaró en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-99/2021 Y ACUMULADO

cada queja cerrado el periodo de instrucción y ordenó la elaboración de sendos informes y la remisión de cada uno de los expedientes al Tribunal.

III. Trámite en sede jurisdiccional.

1. Recepción del expediente.

a. Mediante escrito de veinticuatro de junio, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias se remitió el expediente CQD/PE/MASM/CG/092/2021 a este Tribunal.

b. Mediante escrito de veintiséis de junio, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias se remitió el expediente CQD/PE/PM/CG/106/2021 a este Tribunal.

2. Turno de expediente.

a. Por acuerdo de veintinueve de junio, el Magistrado Presidente con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente TET-PES-99/2021 y turnarlo a la segunda ponencia para su trámite.

b. Por acuerdo de treinta de junio, el Magistrado Presidente con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente TET-PES-103/2021 y turnarlo a la segunda ponencia para su trámite.

3. **Radicación.** Por sendos acuerdos de veintinueve de junio y cinco de julio, el Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, radicó en su ponencia los expedientes TET-PES-99/2021 y TET-PES-103/2021.

4. **Requerimiento.** Por acuerdo de uno de julio, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para resolver, en el expediente TET-



PES-099-2021, se requirió al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE diversa documentación.

- 5. Debida integración.** Por sendos acuerdos de catorce de julio, se declaró debidamente integrados los expedientes TET-PES-99/2021 y TET-PES-103/2021 por lo que se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores tramitados por la autoridad instructora, así como su consecuente resolución; esto, en razón de que se denuncian conductas que pueden constituir actos anticipados de campaña que, de acreditarse, pueden llegar a tener impacto en el curso del proceso electoral local que se celebra en el estado de Tlaxcala, entidad en la que este órgano jurisdiccional en materia electoral ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 95 de la Constitución local; 389, párrafo cuarto, 391 y 392 de la LIPEET, 13, apartado b), fracción III y 19, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Acumulación. En el caso se advierte que las quejas que dieron origen a los procedimientos especiales sancionadores en estudio, fueron interpuestas en contra de la Ciudadana Edith Anabel Alvarado Varela, entonces candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, postulada por el PRI, por la realización de actos anticipados de campaña, denunciando en términos similares los mismos hechos y actos, así como la propaganda difundida en las mismas redes sociales.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-99/2021 Y ACUMULADO

Al respecto, el artículo 71, de la Ley de Medios que prevé:

Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Por lo tanto, ambos procedimientos están estrechamente vinculados existiendo conexidad en la causa, por lo que se determina acumularlos con la finalidad de resolver de manera conjunta, expedita y completa ambos asuntos y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave TET-PES-103/2021, al diverso TET-JE-99/2021, por ser este el primero que se recibió.

TERCERO. Improcedencia y sobreseimiento del procedimiento sancionador especial TET-PES-99/2021 y TET-PES-103/2021 acumulados.

En un inicio debe señalarse que ha sido criterio de este Tribunal Electoral que en la resolución de los asuntos, puestos a su consideración se deberán examinar, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, pues de no ser así, existiría impedimento para dictar la resolución correspondiente.

Por lo cual, las cuestiones de improcedencia que se adviertan durante una fase de un procedimiento o juicio, son de orden público y de estudio preferente, por lo que aun cuando no se hagan valer por las partes deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el



juicio se encuentre; de tal manera que, si la autoridad revisora del acto lo advierte así, habrá de analizarse sin necesidad de argumento alguno.

De igual manera, se ha establecido que los aspectos relacionados con la improcedencia, son aplicables al procedimiento especial sancionador, porque dicho procedimiento se sigue en forma de juicio, contando dos fases propiamente, la primera consistente en la admisión, instrucción y desahogo de pruebas, misma que es ante la autoridad sustanciadora; y la segunda que es la etapa de resolución, ante el órgano jurisdiccional correspondiente; de manera que para resolver dicho procedimiento, primero se debe que tener por satisfechos los presupuestos procesales, pues si estos no se superan, el órgano respectivo está impedido para resolver en el fondo la controversia.

Con relación a lo anterior, resulta orientador el criterio sostenido en la Jurisprudencia **45/2016**, de rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**,

Criterio en el cual se establece, que en tratándose del procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

En el caso, los Ciudadanos Mario Adán Santacruz Meneses y José Luis Ángeles Roldan, este último en su carácter de Representante Propietario





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-99/2021 Y ACUMULADO

del Partido Político MORENA, atribuyen a la Ciudadana Edith Anabel Alvarado Varela la probable comisión de actos anticipados de campaña, y la falta de cuidado del PRI.

Al respecto el Ciudadano Mario Adán Santacruz Meneses, manifiesta que el seis de mayo, a las diez de la mañana fue interceptado por jóvenes que portando playeras con la leyenda "ANABEL ALVARADO ALCALDESA, seguido del lema "Bien por Tlaxcala", quienes lo invitaron a votar por Edith Anabel Alvarado Varela, proporcionándole un tríptico, que en su parte frontal describe: los logotipos de redes sociales Facebook, twitter, Instagram, seguido del texto @AnabelAlvaradoV, "ANABEL-ALVARADO ALCALDESA", seguido de la imagen al centro de Edith Anabel Alvarado Varela y el texto: VOTA, y el emblema del PRI, y ESTE 6 DE JUNIO, ¡bien para Tlaxcala!" y en la parte trasera la semblanza de Edith Anabel Alvarado Varela, y "VOTA-ANABEL-ALVARADO ALCALDESA", su imagen y "mis propuestas".

Asimismo, ambos denunciantes señalan, que en la misma fecha seis de mayo, la denunciada realizó una reunión pública en el auditorio de la CNC a las doce horas, difundiéndola en sus redes sociales: <https://www.facebook.com/AnabelAlvaradoV/>; <https://www.twitter.com/AnabelAlvaradoV/?s=08>; <https://instagram.com/anabelalvaradov/?igshid=1dv6894tax187>, en la cual estaría presente el Ciudadano Aldo Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del PRI, y al respecto acompañaron las capturas de pantalla de los perfiles de redes sociales en donde se invitó y difundió la propaganda electoral que denuncian, refiriendo que el Consejo General del ITE no ha publicado la aprobación de registro como candidata; además que en ambas denuncias señalaron otros 38 links de internet idénticos.



En ese sentido, es un hecho notorio y de conocimiento público, no sujeto a prueba que, la etapa de campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Tlaxcala, por lo que respecta a los cargos de integrantes de ayuntamientos, inició el pasado cuatro de mayo y culminó el dos de junio, conforme al Calendario Electoral Legal aprobado por el Consejo General al emitir el acuerdo ITE-CG 43/2020.²

También lo es que, el Consejo General del ITE, aprobó el cinco de mayo a la una hora con treinta y siete minutos, la resolución ITE-CG147/2021, por la cual se aprobó el registro de integrantes de Ayuntamientos postulados por el PRI entre ellos, la denunciada como candidata al cargo de Presidenta Municipal de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

Así mismo, cabe resaltar que el artículo 3 de la LIPEET define a los actos anticipados de campaña como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político.

En ese sentido, los denunciantes señalan diversos actos realizados por la denunciada el seis de mayo, refiriendo que no se encontraba legitimada como candidata a Presidenta Municipal, pues a su consideración, el Consejo General del ITE no había publicitado la aprobación de su registro, traduciéndose en actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, es evidente que la pretensión de los denunciantes es que este órgano jurisdiccional sancione a los hoy denunciados por haber vulnerado la normativa electoral, sin embargo, la

² Visible en <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20APROBACI%C3%93N%20DE%20CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-99/2021 Y ACUMULADO

misma no podría verse colmada, al tratarse de actos y hechos realizados dentro del periodo aprobado para realizarse las campañas electorales para Diputaciones, **Ayuntamientos** y Presidencias de Comunidad, en la fecha en la cual, ya se había aprobado el registro de Edith Anabel Alvarado Varela como candidata a la Presidencia Municipal de Tlaxcala de Xicohtécatl, postulada por el PRI.

Bajo tal premisa, es dable concluir que los actos referidos en los escritos de denuncia se consideran legales, al ser una actividad amparada por la norma para que los candidatos y candidatas, así como los Partidos Políticos, soliciten el voto a favor de una determinada candidatura a un cargo de elección popular o bien, a un partido o fuerza política, dentro del término aprobado para tal efecto.

Por lo que toda vez que en el presente asunto no se colma el elemento temporal necesario para poder determinar que los hechos denunciados constituyen una infracción a la normativa electoral, como lo es que los actos denunciados se hayan realizado antes del inicio de la etapa legal establecida para tal efecto como se ha explicado, se considera **improcedente** el presente procedimiento, pues dichos actos no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, en el caso específico de los actos anticipados de campaña denunciados.

En razón de lo anterior y considerando que las denuncias en análisis fueron admitidas, con sustento en lo previsto en los artículos 385, fracción II de la LIPEET y 25, fracción III de la Ley de Medios, lo procedente es **sobreseer ambos** asuntos interpuestos en términos similares.³

³ Similar criterio adoptó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SRE-PSL-29/2018, SRE-PSC-15/2019, SRE-PSC-16/2019 y SRE-PSC-21/2019.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO. Se sobresee el procedimiento especial sancionador TET-PES-99/2021 y TET-PES-103/2021 acumulados, conforme lo analizado en el considerando Tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante **oficio** al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio de **correo electrónico**; a la parte denunciante y denunciados en los **correos electrónicos** señalados en autos para tal efecto, así como todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/> de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

